

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto No.53 del 26 de diciembre de 2017 la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la localidad 09 de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/5675/201, con radicado 2018IE5439, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 2 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.

6. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3638 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 467 del 17 de abril de 1973, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 9017:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. La JAC posiblemente, no aprobó el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones ni los estados generales de tesorería para los años 2016, 2017 y 2018, lo cual es función de la Asamblea General, incumplimiento lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 743 de 2002 y 18 literales h) e i) de los estatutos de la JAC.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 3 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- b. Omitir el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre los(as) dignatarios(as) y entre los afiliados (as), según el informe de Inspección, Vigilancia y Control de la SAC. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 19 literal i) de la Ley 743 de 2002.
- c. Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la ley, por lo que se estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 19 y 23 de los estatutos.
- d. Se evidenció la falta de compromiso organizativo de la Junta de Acción Comunal debido al incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados los días 27 de febrero y 15 de marzo de 2018; en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de la SAC se consignó: "...se evidencia falta de interés por parte de los Dignatarios ya que no cumplen con los compromisos de IVC, también es evidente que los afiliados no están cumpliendo con su deber de fiscalización y asistencia a las Asambleas...". Con el anterior proceder se estaría desconociendo el principio de la organización que señala: *el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia*", artículo 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

6.2 Contra Lorenzo Bula Bula identificado con la cédula de ciudadanía 15.046.340, Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Al parecer, no hizo el correspondiente empalme con el presidente ad-hoc, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de los Estatutos.
- b- No convocar presuntamente a Asamblea General de Afiliados y a reunión de Junta Directiva en debida forma, incumpliendo lo estatuido en el artículo 42, numeral 5 de los Estatutos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 4 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 **21 DIC 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- c- Extralimitarse en sus funciones, toda vez que en el informe de IVC se consignó, "...La cuenta de ahorros está a nombre de la JAC con solo la firma autorizada del Presidente y tarjeta debito bajo su manejo. Cuenta corriente No.9929 Banco Bogotá. Saldo \$24.919.658.29 a diciembre 31 de 2017. De lo anterior se observan pagos en cheque, de los cuales no existen soportes"; en el referido informe también se indicó que el señor Bula Bula ejercía funciones de tesorería. Dicha extralimitación obedece a que tales actividades no están asignadas al presidente de la JAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos.
- d- Extralimitarse en sus funciones, puesto que asumió la administración y manejo del salón comunal a su arbitrio y sin consultar a la Asamblea General, violando lo estatuido en el artículo 103 de los Estatutos.
- e- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión de acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.
- f- Al parecer, no realizó el respectivo trámite ante el DADEP, con el fin de legalizar la administración del salón comunal. Dicha omisión evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la ley 743 de 2002 y el artículo 42, numeral 1 de los estatutos de la JAC, puesto que le corresponde al presidente "ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización".

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

6.3 Contra Paula Junco identificada con la cédula de ciudadanía 1018479772, Tesorera de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 5 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- a- Al parecer, no se han presentado informes de tesorería en Asamblea ni en Junta Directiva, desconociendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 5 de los estatutos de la organización.
- b- Al parecer, la JAC no lleva contabilidad en los respectivos libros y en consecuencia tampoco hay registro de los mismos ante el IDPAC; aunado a ello, no se evidenciaron los recibos de los asientos contables, desconociendo lo dispuesto en el artículo 44 numeral 2 de los Estatutos.
- c- Al parecer, no hizo el correspondiente empalme con el tesorero ad-hoc, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 7 de los Estatutos.
- d- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

6.4 Contra Ana María Martínez identificada con la cédula de ciudadanía 1032442858, Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018:

Cargo formulado. Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Al parecer, no hizo el correspondiente empalme con el secretario ad-hoc, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 45, numeral 11 de los Estatutos.
- b- No se ha realizado presuntamente, el proceso de depuración de libros por los años 2016, 2017 y 2018, incumpliendo la función indicada en el artículo 45, numeral 5 de los Estatutos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 6 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- c- No se evidenciaron las actas de Asamblea, Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, función establecida en el artículo 45 numeral 2 de los Estatutos.
- d- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

6.5 Contra Ángela Almanza identificada con la cédula de ciudadanía 43532784, Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018:

Cargo formulado. Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Al parecer, no hizo el correspondiente empalme con el fiscal ad-hoc, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49, numeral 8 de los Estatutos.
- b- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 7 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 **21 DIC 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

6.6 Contra Gerardo Augusto Rodríguez Ávila identificado con la cédula de ciudadanía 7163456, Presidente (temporal) de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- No convocar presuntamente a Asamblea General de Afiliados y a reunión de Junta Directiva en debida forma, incumpliendo lo estatuido en el artículo 42, numeral 5 de los Estatutos.
- b- Al parecer, tampoco realizó el respectivo trámite ante el DADEP, con el fin de legalizar la administración del salón comunal. Dicha omisión evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la ley 743 de 2002 y el artículo 42, numeral 1 de los estatutos de la JAC, puesto que le corresponde al presidente *"ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización"*.
- c- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

6.7 Contra Beatriz González Cubillos identificada con la cédula de ciudadanía 20260278, Tesorera (temporal) de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 8 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- a- Al parecer, no cumplió con las funciones señaladas en el artículo 44 numeral 5 de los Estatutos, puesto que, durante el período en el que fungió como tesorera temporal, no presentó informes de tesorería en Asamblea ni en Junta Directiva.
- b- No se constató la existencia de los libros de contabilidad de la organización ni su correspondiente registro ante el IDPAC; tampoco presentó comprobantes de ingresos y egresos de la JAC desde el 11 de enero de 2018, incumpliendo lo estatuido en el artículo 44 numeral 2 de los Estatutos.
- c- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido al incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados con la SAC. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

6.8 Contra Juliette Adriani Lozano Piovano identificada con la cédula de ciudadanía 39757768, Secretaria (temporal) de la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018:

Cargo formulado. Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- No realizó presuntamente, el proceso de depuración de libros por los años 2016, 2017 y 2018, incumpliendo la función indicada en el artículo 45, numeral 5 de los Estatutos, durante el período que se desempeñó como secretaria temporal de la organización.
- b- No se evidenciaron las actas de Asamblea, Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, función establecida en el artículo 45 numeral 2 de los Estatutos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 9 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 21 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- c- Se evidenció la falta de compromiso organizativo, debido a la inasistencia a las diligencias programadas por la SAC, así como el incumplimiento de las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, estaría incurriendo en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales; así mismo, la omisión a acatar las acciones correctivas transgrede el principio de la participación consagrado en el artículo 20 literal j) de la Ley 743 de 2002, así como lo dispuesto en el artículo 14 literal b) de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3662.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: la persona jurídica **Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 467 del 17 de abril de 1973, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 9017; y contra los siguientes dignatarios de la JAC período 2016-2028: **Lorenzo Bula Bula** identificado con la cédula de ciudadanía **15.046.340**, presidente durante el período **1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018**; **Paula Junco** identificada con la cédula de ciudadanía **1018479772**, Tesorera durante el período **1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018**; **Ana María Martínez** identificada con la cédula de ciudadanía **1032442858**, Secretaria durante el período **1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018**; **Ángela Almanza** identificada con la cédula de ciudadanía **43532784**, Fiscal durante el período **1 de julio de 2016 y 10 de enero de 2018**; **Gerardo Augusto Rodríguez Ávila** identificado con la cédula de ciudadanía **7163456**, Presidente (temporal) durante el período **11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018**; **Beatriz González Cubillos** identificada con la cédula de ciudadanía **20260278**, Tesorera (temporal) durante el período **11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018**; **Juliette Adriani Lozano Piovano** identificada con la cédula de ciudadanía **39757768**, Secretaria (temporal) durante el período **11 de enero de 2018 al 11 de marzo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 10 de 10 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 060 **21 DIC 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Modelia de la Localidad 09 de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- a- Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3662 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b- Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

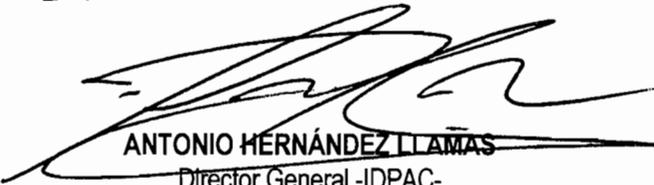
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

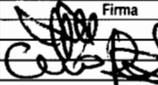
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., el día **21 DIC 2018**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Marcela Marín Moreno		14-12-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		14-12-2017
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		14-12-2018
Expediente	OJ- 3662		